



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 97/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006136, Ent. N° 4511/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas DIRECCION NACIONAL DE CASTASTRO relacionadas con el acuerdo de Mejora de la Gestión suscrito entre la Dirección Nacional de Catastro y la Administración Nacional de Telecomunicaciones;

RESULTANDO: 1) que con fecha 26.12.2014 se suscribió el Acuerdo de Mejora de Gestión entre la Dirección Nacional de Catastro y ANTEL, cuyo objeto es poner a disposición de la primera el servicio de trámites digitales de Antel y Gateway de pagos, habilitando el procedimiento del sistema de Solicitud y Pago de Trámites, el cual tendrá una vigencia de 2 años, prorrogables automáticamente,

2) que con fecha 15.10.2021 el Departamento Financiero Contable de la Dirección Nacional de Catastro informa que no existe procedimiento de compra asociado con el acuerdo realizado con ANTEL que data del 26.12.2014. Consigna que el gasto se ingresa en el SIIF desde el segundo semestre de 2019, a solicitud del MEF, y habiendo tomado conocimiento respecto de la necesidad de realizar un procedimiento de compra. Adjunta los lotes 300/19 y 201/20, únicos antecedentes de la ejecución

3) que la Contadora Auditora del Tribunal con fecha 11.11.2021 (Por error se establece que es de 2020) observó el pago de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligaciones del LOTE 99/2021 de facturas de ANTEL por concepto de comisiones por cobranza con tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico por un monto de \$ 202.755, en virtud de no contarse con la intervención preventiva del gasto por el acuerdo mencionado.

4) que con fecha 23.11.2021 el Departamento Financiero Contable de la Dirección Nacional de Catastro solicita el levantamiento de la observación interpuesta por la Contadora Auditora, indicando que los gastos derivados de la cobranza, cuentan con la intervención del pago en los años 2019 y 2020, lo cual configura una intervención tácita. En ese sentido agrega Expediente N°: 2021-17-1-0006136 6136_2021_MEF-ANTEL_sf.odt Folio n° 8 que cuando un gasto es intervenido por un Contador Delegado y/o Auditor, dicho gasto no es pasible de observación posterior,

CONSIDERANDO: 1) que queda claro que no existió pronunciamiento del Tribunal respecto al Acuerdo de fecha 26.10.2014, por lo que la observación formulada por la Contadora Auditora del Tribunal con fecha 11.11.2021, se ajustó a derecho.

2) que, no obstante, teniendo en cuenta que los Lotes Nos. 300 y 201 del 2020 y 2021 fueron intervenidos sin observaciones con fechas 31/3/20 y 8/3/21 respectivamente y a efectos de preservar la seguridad jurídica, corresponde el levantamiento de la observación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

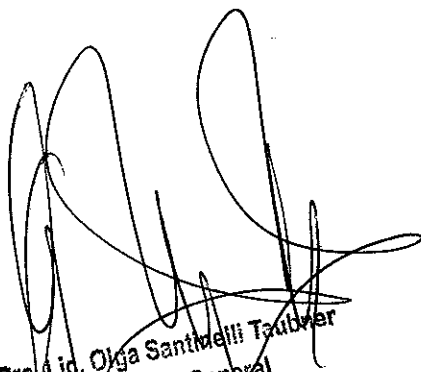
- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 11.11.2021 e intervenir el gasto;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) Devolver las actuaciones.

LM


Cra/Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General